



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE, DENTRO DE LA CAUSA No. 199-2021-TCE, SE HA DICTADO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“Auto de Archivo”

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de mayo de 2021.- Las 15h36.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- A) Mail enviado el 19 de mayo de 2021, a las 18h47, desde la dirección de correo electrónico betsabemendez@cne.gob.ec al correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, con el siguiente asunto: “**ACLARACIÓN DE LA CAUSA 199-2021-TCE**”, en el que consta adjunto cuatro archivos en formato PDF, con el siguiente detalle: **i) “Cedula y votación Anita (1).pdf”** con tamaño 706 KB, el cual a la descarga contiene escaneada la cédula de ciudadanía de la señora Caicedo Rodríguez Ana Angélica; **ii) Completar denuncia Causa 199-2021-Lista 3-(19-05-2021)-signed.pdf**, con tamaño 470 KB, el cual a la descarga contiene un escrito en tres (3) fojas firmado electrónicamente por la abogada Betsabe Méndez Ávila, firma que ha sido validada en el sistema FirmaEC 2.8.0.; **iii) “Cedula y votación Anita (2).pdf”** con tamaño 706 KB, el cual a la descarga contiene la cédula de ciudadanía de la señora Caicedo Rodríguez Ana Angélica; **iv) “Documento Lista-3-Eduardo Alvino Vera.pdf”**, con tamaño 906 KB, el cual a la descarga contiene un documento escaneado a color que en la parte superior se puede leer “DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA LA INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO”.
- B) Escrito presentado en este Tribunal el 20 de mayo del 2021, a las 10h41, por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, suscrito por el abogado David Mosquera Mera, en una (01) foja.

I.- ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 21 de abril de 2021, a las 11h16, se recibió de la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, un escrito en tres (03) fojas y, en calidad

Justicia que garantiza democracia



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo
CAUSA No. 199-2021-TCE

- de anexos, sesenta y tres (63) fojas, por la cual presenta una denuncia por presunta infracción electoral.
2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 102-21-04-2021-SG**, de **21 de abril del 2021**; así como, de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el No. **199-2021-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
 3. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 22 de abril de 2021, a las 09h40, en un (01) cuerpo, compuesto por sesenta y nueve (69) fojas.

4. Auto dictado el 18 de mayo de 2021, a las 12h16, por el cual:

*“En virtud del sorteo realizado el 21 de abril del 2021, a las 16:49:18, **AVOCO** conocimiento de la presente causa. En lo principal, previo a proveer lo que en derecho corresponda, la denunciante, doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en el **término de dos días**, contado a partir de la notificación del presente auto, amplíe y aclare su denuncia, al efecto: **1.-** Legitime su intervención adjuntando: i) copia certificada de la Acción de Personal por la cual se la designa Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; ii) copia de cédula de identidad; iii) copia del certificado de votación de las últimas elecciones; iv) credencial de su abogado patrocinador.- **2.-** Remita a esta judicatura documento legible y debidamente certificado que acredite que el denunciado, ingeniero Eduardo Albino Vera Sánchez, es el responsable del manejo económico del Partido Político Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, de la Dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales San Francisco, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, de las Elecciones Seccionales y CPCCS 2019.- **3.-** Establezca la relación clara y precisa de la presunta infracción, con la expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.- **4.-** Determine con claridad la infracción o infracciones que pretende denunciar.- **5.-** Determine el daño causado.- En caso de no darse cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, se dispondrá el Archivo de la causa.- Lo requerido por este Juzgador, será entregado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, dirección y domicilio que es de conocimiento público y de la denunciante, debiendo para ello tener en cuenta que, la presente causa, por no corresponder al período electoral actual, se tramitará dentro de días y horas hábiles.”*

5. Con escrito remitido electrónicamente al correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, el 19 de mayo del 2021, a las 18h47, la denunciante indica dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgador.

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37/49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



6. Escrito presentado en este Tribunal el 20 de mayo del 2021, a las 10h41, por la denunciante.

Con los antecedentes expuestos y por corresponder al estado de la causa se procede con el siguiente análisis.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1. El 21 de abril de 2021, a las 11h16, la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, presenta ante este Tribunal una denuncia por presunta infracción electoral.

2.2. Con auto dictado el 18 de mayo de 2021, a las 12h16, dispuse que la denunciante, en el término de dos días, aclare y complete su denuncia, respecto de los siguientes requisitos:

“(…) 1.- Legitime su intervención adjuntando: i) copia certificada de la Acción de Personal por la cual se la designa Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; ii) copia de cédula de identidad; iii) copia del certificado de votación de las últimas elecciones; iv) credencial de su abogado patrocinador.- 2.- Remita a esta judicatura documento legible y debidamente certificado que acredite que el denunciado, ingeniero Eduardo Albino Vera Sánchez, es el responsable del manejo económico del Partido Político Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, de la Dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales San Francisco, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, de las Elecciones Seccionales y CPCCS 2019.- 3.- Establezca la relación clara y precisa de la presunta infracción, con la expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.- 4.- Determine con claridad la infracción o infracciones que pretende denunciar.- 5.- Determine el daño causado...”.

A la vez se advirtió a la denunciante que, en caso de no darse cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, se dispondrá el archivo de la causa.

El auto referido en el numeral anterior fue notificado en legal y debida forma a la denunciante, en las direcciones de correo electrónico betsabemendez@cne.gob.ec y davidmosquera@cne.gob.ec, y en la casilla contencioso electoral No. 015, el 18 de mayo de 2021, conforme la razón sentada por la secretaria relatora del despacho, que obra del expediente a fojas setenta y cuatro (74).

2.3. El 19 de mayo de 2021, a las 18h47, se remite desde la dirección de correo electrónico betsabemendez@cne.gob.ec al correo institucional de este Tribunal, secretaria.general@tce.gob.ec un mail con el siguiente asunto: “ACLARACION DE LA CAUSA 199-2021-TCE”, en el que consta adjunto cuatro archivos en formato pdf, con el siguiente detalle: i) “Cédula y votación Anita (1).pdf” con tamaño 706 KB,



el cual a la descarga contiene copia de la cédula de ciudadanía de la señora Caicedo Rodríguez Ana Angélica; ii) "Completar denuncia Causa 199-2021-Lista 3-(19-05-2021)-TCE-signed.pdf", con tamaño 470 KB, el cual a la descarga contiene un escrito en tres (3) fojas, firmado electrónicamente con el siguiente detalle: "Betsabe Méndez Ávila, ABOGADA, ANALISTA PRIOVINCIAL DE ASESORÍA JURÍDICA 2, DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE ESMERALDAS", firma que ha sido validada en el sistema FirmaEC 2.8.0; iii) "Cédula y votación Anita (2).pdf" con tamaño 706 KB, el cual a la descarga contiene la cédula de ciudadanía de la señora Caicedo Rodríguez Ana Angélica; iv) "Documento Lista-3-Eduardo Alvino Vera.pdf", con tamaño 906 KB, el cual a la descarga contiene un documento escaneado a color, que en la parte superior dice: "DECLARACION JURAMENTADA PARA LA INSCRIPCIÓN DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO", mail que a su vez fue reenviado al correo institucional del suscrito juez, el 19 de mayo de 2021, a las 19h07.

2.4. De la revisión del referido escrito, este juzgador hace las siguientes precisiones:

1. El escrito inicial, presentado el 21 de abril de 2021, omite los requisitos que prevé el artículo 84, numerales 3 y 5 del anterior Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, vigente a la época del proceso "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", por lo cual este juzgador, mediante auto de fecha 18 de mayo de 2021, a las 12h16, dispuso que la denunciante establezca la relación clara y precisa de la presunta infracción, con la expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida; determine con claridad la infracción o infracciones que pretende denunciar y determine el daño causado, así como remita los documentos, en originales o copias certificadas, mediante los cuales acredite la calidad de Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, y que el denunciado, ingeniero Eduardo Albino Vera Sánchez, es el responsable del manejo económico del Partido Político Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, de la Dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la Parroquia San Francisco, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, de las Elecciones Seccionales y CPCCS 2019.
2. Sin embargo, el escrito presentado el 19 de mayo de 2021 por la denunciante, mediante el cual dice aclarar y ampliar su escrito de denuncia, es una copia textual, del mismo tenor del escrito presentado el 21 de abril de 2021, como se verifica de la siguiente comparación:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo
CAUSA No. 199-2021-TCE

ESCRITO INICIAL

ESCRITO
ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN



UNIDAD PROVINCIAL DE ASESORIA
JURÍDICA DE ESMERALDAS



UNIDAD PROVINCIAL DE ASESORIA
JURÍDICA DE ESMERALDAS

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

PRIMERO:

Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia.

Tribunal Contencioso Electoral ubicado en las calles José Manuel de Abascal N°37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo (diagonal al Col. Experimental 24 de Mayo) de la ciudad de Quito distrito metropolitano.

SEGUNDO:

Nombre y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en último caso, los nombres o denominación del o los representados.

Ana Angélica Caicedo Rodríguez, en calidad de Directora Provincial de la Delegación Electoral de Esmeraldas, designada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **FLB-CNE-9-28-12-2018**, de fecha 29 de Diciembre de 2018, que me otorga legitimación activa, ante Ud. Comparezco en representación de Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral y Presento la Respectiva Denuncia.

TERCERO:

Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;

La Dirección Técnica Provincial de Participación Política, mediante la Unidad de Gestión Técnica Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral elaboró el informe No. CPCCS2019-VJP-08-0423, correspondiente a las cuentas de campaña electoral del proceso de Elecciones Seccionales 2019, de la dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES SAN FRANCISCO del Cantón MUISNE de la Provincia de Esmeraldas del PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO Lista 3, el mismo que contiene varias conclusiones respecto al expediente de cuentas de campaña electoral presentado.

Mediante Razón de Notificación de fecha 30 de noviembre del 2020, la abogada Lorena Neira Tobar, Responsable del área de secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, notificó al señor EDUARDO ALBINO VERA

Página 1 de 6

En atención al Auto de Destrucción Causa N°.199-2021, TCE de fecha 21 de abril de 2021 mediante correo institucional (ZEMERA) poseo en conocimiento la Dr. Joaquín Viteri Llanga Juez del Tribunal Contencioso Electoral disponiendo que en el término de dos días claro y completo su pretensión.

PRIMERO:

Designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia.

Tribunal Contencioso Electoral ante el Juez Dr. Joaquín Viteri Llanga ubicado en las calles José Manuel de Abascal N°37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo (diagonal al Col. Experimental 24 de Mayo) de la ciudad de Quito distrito metropolitano.

SEGUNDO:

Nombre y apellidos completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos o por los que representa, y en último caso, los nombres o denominación del o los representados.

Ana Angélica Caicedo Rodríguez, en calidad de Directora Provincial de la Delegación Electoral de Esmeraldas, designada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **FLB-CNE-9-28-12-2018**, de fecha 29 de Diciembre de 2018, que me otorga legitimación activa, ante Ud. Comparezco en representación de Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral y Presento la Respectiva Denuncia.

TERCERO:

Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;

La Dirección Técnica Provincial de Participación Política, mediante la Unidad de Gestión Técnica Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral elaboró el informe No. CPCCS2019-VJP-08-0423, correspondiente a las cuentas de campaña electoral del proceso de Elecciones Seccionales 2019, de la dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES SAN FRANCISCO del Cantón MUISNE

Página 1 de 6



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo
CAUSA No. 199-2021-TCE

ESCRITO INICIAL

**ESCRITO
 ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN**



UNIDAD PROVINCIAL DE ASESORÍA
 JURÍDICA DE ESMERALDAS



UNIDAD PROVINCIAL DE ASESORÍA
 JURÍDICA DE ESMERALDAS

SANCHEZ, Responsable de Manejo Económico PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO Lista 3, la Resolución No. CNE-CPE-2020-0481 del expediente No. CPCCS2019-VJP-08-0423, correspondiente a las cuentas de campaña electoral del proceso de Elecciones Seccionales 2019, de la dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES SAN FRANCISCO del Cantón MUISNE de la Provincia de Esmeraldas, a fin de que desvanezca los hallazgos descritos.

Una vez culminado el examen de cuentas de la campaña electoral del Proceso de "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", de la dignidad VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES SAN FRANCISCO del Cantón MUISNE de la Provincia de Esmeraldas del PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO Lista 3, se concluye lo siguiente:

El Responsable del Manejo Económico NO cumplió con la obligación de presenta la apertura del RUC, cuando debió hacerlo hasta el 14 de enero de 2019, incumpliendo lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa. Observación que no fue justificada por lo que la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se ratifica en la misma.

El Responsable del Manejo Económico NO cumplió con la obligación de presentar la cancelación del RUC, cuando debió hacerlo hasta el 10 de junio de 2019, incumpliendo lo establecido en el artículo 36 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa. Observación que no fue justificada por lo que la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se ratifica en la misma.

El Responsable del Manejo Económico NO cumplió con la obligación de presentar el certificado de apertura de la cuenta bancaria corriente única electoral, cuando debió hacerlo hasta el 14 de enero de 2019, incumpliendo lo establecido en el artículo 225 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa. Observación que no fue justificada por lo que la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se ratifica en la misma.

de la Provincia de Esmeraldas del PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO Lista 3, el mismo que contiene varias conclusiones respecto al expediente de cuentas de campaña electoral presentado.

Mediante Razon de Notificación de fecha 30 de noviembre del 2020, la abogada Lorena Neira Tobar, Responsable del área de secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, notificó al señor EDUARDO ALBINO VERA SANCHEZ, Responsable de Manejo Económico PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO Lista 3, la Resolución No. CNE-CPE-2020-0481 del expediente No. CPCCS2019-VJP-08-0423, correspondiente a las cuentas de campaña electoral del proceso de Elecciones Seccionales 2019, de la dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES SAN FRANCISCO del Cantón MUISNE de la Provincia de Esmeraldas, a fin de que desvanezca los hallazgos descritos.

Una vez culminado el examen de cuentas de la campaña electoral del Proceso de "Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", de la dignidad VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES SAN FRANCISCO del Cantón MUISNE de la Provincia de Esmeraldas del PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO Lista 3, se concluye lo siguiente:

El Responsable del Manejo Económico NO cumplió con la obligación de presenta la apertura del RUC, cuando debió hacerlo hasta el 14 de enero de 2019, incumpliendo lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa. Observación que no fue justificada por lo que la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se ratifica en la misma.

El Responsable del Manejo Económico NO cumplió con la obligación de presentar la cancelación del RUC, cuando debió hacerlo hasta el 10 de junio de 2019, incumpliendo lo establecido en el artículo 36 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa. Observación que no fue justificada por lo que la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se ratifica en la misma.

El Responsable del Manejo Económico NO cumplió con la obligación de presentar el certificado de apertura de la cuenta bancaria corriente única electoral, cuando debió hacerlo hasta el 14 de enero de 2019, incumpliendo lo establecido en el artículo 225 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la

Página 2 de 6

Página 2 de 6



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo
CAUSA No. 199-2021-TCE

ESCRITO INICIAL

ESCRITO
ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN



UNIDAD PROVINCIAL DE ASESORÍA
JURÍDICA DE ESMERALDAS



UNIDAD PROVINCIAL DE ASESORÍA
JURÍDICA DE ESMERALDAS

El Responsable del Manejo Económico NO cumplió con la obligación de presentar, el certificado de cierre de la cuenta corriente bancaria única electoral, cuando debió hacerlo hasta el 21 de abril de 2019, incumpliendo lo establecido en el artículo 225 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 36 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa. Observación que no fue justificada por lo que la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se ratifica en la misma.

CUARTO:

Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que causó el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.

CODIGO DE LA DEMOCRACIA

Art. 231.- La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente.

En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento.

Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen.

Art. 232.- La documentación deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente.

Art. 233.- Ibidem que señala "...Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

Página 3 de 6

República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 23 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa. Observación que no fue justificada por lo que la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se ratifica en la misma.

El Responsable del Manejo Económico NO cumplió con la obligación de presentar, el certificado de cierre de la cuenta corriente bancaria única electoral, cuando debió hacerlo hasta el 21 de abril de 2019, incumpliendo lo establecido en el artículo 225 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 36 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa. Observación que no fue justificada por lo que la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, se ratifica en la misma.

CUARTO:

Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que causó el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.

CODIGO DE LA DEMOCRACIA

Art. 231.- La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente.

En los casos en que se participe exclusivamente en elecciones de carácter seccional el responsable del manejo económico de la campaña electoral realizará la presentación de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral o su delegado, quien procederá a su examen y juzgamiento.

Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen.

Art. 232.- La documentación deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones

Página 3 de 6

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec





TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo
 CAUSA No. 199-2021-TCE

ESCRITO INICIAL

**ESCRITO
 ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN**



UNIDAD PROVINCIAL DE ASESORÍA
 JURÍDICA DE ESMERALDAS



UNIDAD PROVINCIAL DE ASESORÍA
 JURÍDICA DE ESMERALDAS

Art. 234.- de la misma ley que señala. " Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar..."

Art. 275.- Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes:

1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley;
2. La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral;
3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el capítulo referente al financiamiento y control del gasto establecido en esta ley, o la infracción de las prohibiciones y límites en las mismas materias;
4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente;
5. No atender los requerimientos de información del Consejo Nacional Electoral o del Tribunal Contencioso Electoral, en los términos y plazos previstos;
6. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña; y,
7. La contratación, en forma directa o por terceras personas, de espacios en cualquier modalidad en radio o televisión, para realizar campaña electoral.

Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general.

Realizo la presente denuncia conforme lo prescrito en los artículos 233 y 234 y en el artículo 304 ídem que dispone "...La acción para denunciar las infracciones previstas en esta Ley prescribirá en dos años (...) ..." Por lo que pongo en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral el respectivo

Página 4 de 6

bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente.

Art. 233.- íbidem que señala "... Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables económicos y/o procurador común, para que lo entregue en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento

Art. 234.- de la misma ley que señala. " Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar..."

Art. 275 - Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes:

1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley;
2. La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral;
3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el capítulo referente al financiamiento y control del gasto establecido en esta ley, o la infracción de las prohibiciones y límites en las mismas materias;
4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente;
5. No atender los requerimientos de información del Consejo Nacional Electoral o del Tribunal Contencioso Electoral, en los términos y plazos previstos;
6. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña, y,
7. La contratación, en forma directa o por terceras personas, de espacios en cualquier modalidad en radio o televisión, para realizar campaña electoral.

Página 4 de 6



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo
CAUSA No. 199-2021-TCE

ESCRITO INICIAL

ESCRITO
ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN



UNIDAD PROVINCIAL DE ASESORIA
JURÍDICA DE ESMERALDAS



UNIDAD PROVINCIAL DE ASESORIA
JURÍDICA DE ESMERALDAS

expediente adjuntando las evidencias necesarias para los fines legales correspondientes.

QUINTO:

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañaré la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre cuales declaran y la especificación de los objetos sobre los que versaran las diligencias, tales como los informes de los peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otros similares según corresponda.

El medio de prueba documental que se acompaña a la denuncia es el informe Técnico que elaboro la Dirección Técnica Provincial de Participación Política mediante la Unidad Técnica Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral. Solicito las medidas pertinentes para su práctica y se reproduzca a mi favor el informe No. CPCCS2019-VJP-08-0423 correspondiente.

Al no desvanecer la observación por documentación faltante la Unidad Técnica Provincial de Fiscalización y Control de Gasto Electoral se ratifica y comprueba el incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 374, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral, por lo que se solicita señor Juez aplicar las sanciones correspondientes a la normativa del Código de la Democracia.

SEXTO:

Petición de asignación de una casilla Contencioso Electoral para notificaciones si no hubiera sido asignada una con anterioridad.

Con respecto a la casilla Contencioso Electoral tengo asignada la N° 15

SEPTIMO:

Lugar donde se notificará o citara al accionado, según el caso señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización.

Se notificará al señor EDUARDO ALBINO VERA SANCHEZ, Responsable de Manejo Económico del PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO Lista 3, al casillero Electoral respectivo, en la dirección domiciliaria, AV. 6 de diciembre y el Oro, referencia: tras el colegio Luis Vargas Torres, contacto telefónico 0980646156 y correo electrónico eduvera1963@hotmail.com, o de

Página 5 de 6

Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general.

Realizo la presente denuncia conforme lo precrito en los artículos 233 y 234 y en el artículo 304 ibidem que dispone: "...La acción para denunciar las infracciones previstas en esta Ley prescribirá en dos años (...) ..." Por lo que pongo en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral el respectivo expediente adjuntando las evidencias necesarias para los fines legales correspondientes.

QUINTO:

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Acompañaré la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre cuales declaran y la especificación de los objetos sobre los que versaran las diligencias, tales como los informes de los peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otros similares según corresponda.

El medio de prueba documental que se acompaña a la denuncia es el informe Técnico que elaboro la Dirección Técnica Provincial de Participación Política mediante la Unidad Técnica Provincial de Fiscalización y Control del Gasto Electoral. Solicito las medidas pertinentes para su práctica y se reproduzca a mi favor el informe No. CPCCS2019-VJP-08-0423 correspondiente.

Al no desvanecer la observación por documentación faltante la Unidad Técnica Provincial de Fiscalización y Control de Gasto Electoral se ratifica y comprueba el incumplimiento a lo dispuesto en el Art. 374, numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral, por lo que se solicita señor Juez aplicar las sanciones correspondientes a la normativa del Código de la Democracia.

SEXTO:

Petición de asignación de una casilla Contencioso Electoral para notificaciones si no hubiera sido asignada una con anterioridad.

Con respecto a la casilla Contencioso Electoral tengo asignada la N° 15

SEPTIMO:



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Porlete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo
 CAUSA No. 199-2021-TCE

ESCRITO INICIAL

**ESCRITO
 ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN**



UNIDAD PROVINCIAL DE ASESORÍA
 JURÍDICA DE ESMERALDAS



UNIDAD PROVINCIAL DE ASESORÍA
 JURÍDICA DE ESMERALDAS

manera personal en la sede del PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO Lista 3.

OCTAVO:

Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones.

Para futuras notificaciones se lo hará a los correos betsabemendez@cne.gov.ec de la abogada patrocinadora Betsabe Méndez Ávila y davidmosquera@cne.gov.ec del Abogado David Mosquera Mera.

NOVENO:

El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado defensor.


 Dra. Ana Angélica Caicedo Rodríguez

**DIRECTORA DE LA DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE
 ESMERALDAS**


 Betsabe Méndez Ávila

ABOGADA

ANALISTA PROVINCIAL DE ASESORÍA JURÍDICA 2

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE ESMERALDAS


 David Mosquera Mera

ABOGADO

ASISTENTE JURÍDICO

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE ESMERALDAS



Página 6 de 6

Lugar donde se notificara o citara al accionado, según el caso señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización.

Se notificará al señor EDUARDO ALBINO VERA SANCHEZ, Responsable de Manejo Económico del PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO Lista 3, al casillero Electoral respectivo, en la dirección domiciliaria, AV. 6 de diciembre y el Oro, referencia: tras el colegio Luis Vargas Torres, contacto telefónico 0980646156 y correo electrónico eduvera1963@hotmail.com, o de manera personal en la sede del PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA 21 DE ENERO Lista 3.

OCTAVO:

Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones.

Para futuras notificaciones se lo hará a los correos betsabemendez@cne.gov.ec de la abogada patrocinadora Betsabe Méndez Ávila y davidmosquera@cne.gov.ec del Abogado David Mosquera Mera.

NOVENO:

El nombre y la firma o huella digital del compareciente; así como el nombre y la firma de su abogado defensor.



Betsabe Méndez Ávila

ABOGADA

ANALISTA PROVINCIAL DE ASESORÍA JURÍDICA 2

DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE ESMERALDAS

Página 6 de 6

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
 PBX: (593) 02 381 5000
 Quito - Ecuador
www.tce.gov.ec



3. Al respecto, la denunciante señala que, luego de culminado el examen de las cuentas de campaña presentadas por el responsable económico del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, con relación a las elecciones seccionales 2019, de las dignidades de Vocales de Junta Parroquial de San Francisco del cantón Muisne, se advirtió varias presuntas infracciones a la normativa electoral, pero no hace una precisión de tiempo, esto es, hora, día, mes y año en que el denunciado ha incurrido en tales infracciones, como exige el artículo 84, numeral 3 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.
4. La denunciante, ni en su escrito inicial, ni en aquel por el cual dice aclarar y completar su denuncia ha determinado el daño causado por los hechos imputados al denunciado, por lo cual persiste en omisión del requisito que prevé el numeral 5 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

2.5. Adicionalmente, la denunciante no ha cumplido lo dispuesto por este juzgador, respecto de remitir, en originales o copias certificadas, los documentos con los que acredite la calidad en la que comparece, así como que el denunciado es el responsable económico del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero para la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de San Francisco, del cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, para las Elecciones Seccionales y CPCCS del año 2019. Al respecto, la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez no ha presentado documento alguno que acredite su calidad de Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; de otro lado, consta a fojas 7 **-en copia simple-** el documento, en el cual consta el señor Vera Sánchez Eduardo Alvino inscrito como Responsable del Manejo Económico de la organización política Partido Sociedad Patriótica, sin precisar de qué dignidad; al ser requerida la denunciante para que remita copia certificada del documento, en que conste que el denunciado es responsable económico del partido Sociedad Patriótica para la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial de la Parroquia San Francisco, del cantón Muisne, a su escrito presentado el 19 de mayo de 2021, adjunta nuevamente en copia simple (fojas 76) el mismo documento presentado en su escrito inicial, el cual, conforme lo ha señalado el Tribunal Contencioso Electoral, carecen de valor y eficacia probatoria.

2.6. De lo expuesto, es evidente que la denunciante, doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el suscrito juez mediante auto de fecha 18 de mayo de 2021, a las 12h16.

2.7. De conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, *“si la denuncia no cumple los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa”*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Auto de Archivo
CAUSA No. 199-2021-TCE

En virtud de los antecedentes señalados y las consideraciones jurídicas expuestas, se **DISPONE**:

PRIMERO.- EL ARCHIVO de la presente causa, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone el archivo de la causa.

TERCERO.- Notifíquese el contenido de este Auto a: **LA DENUNCIANTE, DOCTORA ANA ANGÉLICA CAICEDO RODRÍGUEZ**, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y a sus patrocinadores, en los correos electrónicos: betsabemendez@cne.gob.ec y davidmosquera@cne.gob.ec y en la **casilla contencioso electoral No. 015**.

CUARTO.- Siga actuando la doctora Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora titular de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga.- **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**".

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, D.M., 21 de mayo del 2021.

Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37 49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec